



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

TOMO LXXII

Aguascalientes, Ags., 7 de Diciembre de 2009

Núm. 49

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO. LX Legislatura
Decretos números 323, 324, 326, 327 y 333.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

AVISOS
Judiciales y generales

INDICE
Página 62

RESPONSABLE: Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes, Secretario General de Gobierno

rehabilitación y equipamiento, hasta la conservación y mantenimiento de lo ya construido.

Por ende en el Estado se persigue crear una política educativa, que tenga como objetivo primordial el de impulsar una política educativa incluyente y equitativa, que mejore los ambientes escolares, la calidad de la enseñanza y los resultados de los aprendizajes.

En relación a la infraestructura educativa que se busca para el Estado en cuanto a que este vinculada a obras de participación federal se señala que al expedirse por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, se establece en la misma, obligaciones para las entidades federativas relativas a la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo, así como la coordinación de las acciones que propicien la optimización de recursos, la homologación de procesos en los casos procedentes, con la participación y la toma de decisiones conjuntas de las instituciones públicas del país y de los diferentes órdenes de gobierno, federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, además de los sectores de la sociedad.

Estableciéndose que existe dentro de la referida Ley el requerimiento expreso de que las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones que sean necesarias a fin de crear su instituto estatal de la infraestructura física y educativa y que su marco constitutivo y normativo sea acorde a las disposiciones de dicho ordenamiento Federal.

Derivado de lo anterior, y para efecto de un mayor y más óptimo ejercicio de recursos en materia federal de infraestructura educativa, se considera necesario crear el Instituto de la Infraestructura Física Educativa para el Estado de Aguascalientes, como Órgano Desconcentrado del Poder Ejecutivo del Estado, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Estado y así estar acorde a los requerimientos establecidos para el sistema educativo nacional.

Por último resulta de vital importancia establecer que a fin de no engrosar la plantilla burocrática existente, con la creación del Instituto de la Infraestructura Física Educativa para el Estado de Aguascalientes, se buscará eficientar los medios y recursos con los que cuenta actualmente la Dirección General de Infraestructura Educativa adscrita a la Secretaría de Obras Públicas del Estado, lo anterior en atención a que al momento de la creación del presente Decreto, es ésta última la encargada de realizar las acciones relativas a los espacios educativos en el Estado, por lo que se proveerá al mencionado Instituto de la infraestructura con la que cuenta la mencionada Dirección.

Debido a lo anteriormente expuesto, es que se expide el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I

Naturaleza y Objeto

Artículo 1°. Las disposiciones del presente Decreto Administrativo son de orden público y de observancia general en todo del Estado de Aguascalientes, en materia de infraestructura Educativa.

Artículo 2°. Se crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa para el Estado de Aguascalientes, como un órgano desconcentrado del Gobierno del Estado, adscrito sectorialmente a la Secretaría de Obras Públicas del Estado, con domicilio en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Artículo 3°. Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. *Certificado.*- El documento que expida el Instituto, mediante el cual se hace constar que la infraestructura física educativa cumple con las especificaciones establecidas en las leyes, reglamentos, normas y demás disposiciones aplicables;

II. *Director General.*- El titular del Instituto de la Infraestructura Física Educativa para el Estado de Aguascalientes;

III. *Infraestructura física educativa.*- Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo estatal, en términos de la Ley de Educación para el Estado de Aguascalientes, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación;

IV. *Instituto.*- Instituto de la Infraestructura Física Educativa para el Estado de Aguascalientes;

V. *Ley.*- La Ley de Educación para el Estado de Aguascalientes;

VI. *Certificación.*- El procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 4°. El Instituto tendrá autonomía técnica y funcional para el cumplimiento de sus objetivos que son los siguientes:

I. Fungir como un órgano con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Estado, en términos de las leyes federales, la Ley de Educación para el Estado de Aguascalientes y demás disposiciones aplicables;

II. Establecer y aplicar lineamientos para que la infraestructura física educativa de estado cumpla requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia, de acuerdo con la política educativa determinada,

con base en lo establecido en la Ley y los programas educativos;

III. Actuar como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo;

IV. Encargarse de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, consolidación, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones educativas que de recursos federales provengan.

Artículo 5°. La aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente Decreto corresponde al Instituto coordinando para tal efecto a las autoridades en materia de infraestructura física educativa en el Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias constitucionales y las disposiciones contenidas en la Ley de Educación para el Estado de Aguascalientes.

Artículo 6°. Para los efectos jurídicos del presente Decreto se consideran autoridades en materia de Infraestructura Física Educativa en el Estado a las siguientes:

- I. El titular del Poder Ejecutivo;
- II. El Director del Instituto de Educación de Aguascalientes;
- III. El Director del Instituto de la Infraestructura Física Educativa para el Estado de Aguascalientes;
- IV. Los titulares de los Ayuntamientos de la Entidad;
- V. El titular de la Secretaría de Obras Públicas del Estado; y
- VI. Las Universidades y demás instituciones de educación superior autónomas, a que se refiere la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regularán en materia de infraestructura física educativa por sus órganos de gobierno y normatividad interna, así mismo podrán suscribir convenios con el Instituto en los términos de esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 7°. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes funciones:

- I. Fungir como autoridad en materia de infraestructura física educativa;
- II. Diseñar, dirigir y llevar a cabo los programas relativos a la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones educativas;
- III. Emitir y aplicar especificaciones técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones, así como proponer la difusión de las normas mexicanas que se expidan en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio educativo estatal;

IV. Crear y actualizar permanentemente un sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la infraestructura física educativa, en colaboración y coordinación con las autoridades (locales) a través de los mecanismos legales correspondientes, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Recopilar la información pertinente del estado físico que guarda la infraestructura física educativa a nivel estatal;
- b) Disponer de los recursos necesarios y suficientes, de acuerdo con el presupuesto que se autorice, atendiendo a los recursos que se asignen por parte de la Federación y el Estado en materia educativa, bajo los porcentajes que para tal efecto de se determinen;
- c) Convenir con las autoridades competentes el acceso a las instalaciones educativas del Estado, a fin de recopilar la información respectiva, en las ocasiones que sea necesario;
- d) Clasificar, analizar, interpretar y resguardar la información recopilada del estado físico que guarda la infraestructura física educativa a nivel estatal; y,
- e) Realizar acciones de diagnóstico y pronóstico relacionadas con la infraestructura física educativa. Así como definir acciones de prevención en materia de seguridad sísmica, estructural y de mantenimiento.

V. Formular, proponer y ejecutar programas de inversión para la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reubicación y reconversión de los espacios destinados a la educación que imparta el Estado, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias, así como realizar la supervisión de la obra, de conformidad con las normas y especificaciones técnicas que se emitan para tal efecto;

VI. En materia de certificación de la infraestructura física educativa:

- a) Establecer los lineamientos del Programa Estatal de Certificación de la Infraestructura Física Educativa en coordinación con el Instituto de Educación del Estado de Aguascalientes;
- b) Establecer los requisitos que deberá reunir la infraestructura física educativa para ser evaluada positivamente, en lo que se deberán contemplar las licencias, avisos de funcionamiento y en su caso el certificado para garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos de las condiciones establecidas por la normatividad municipal, estatal y federal aplicadas;
- c) Recibir y revisar las evaluaciones;
- d) Dictaminar, en el ámbito de sus atribuciones, sobre las evaluaciones realizadas;
- e) Determinar los criterios y la calificación que deberá cumplir la infraestructura física educativa para obtener el certificado;

f) Establecer los requisitos profesionales que deberán reunir los evaluadores que lleve a cabo la certificación de la infraestructura física educativa;

g) Difundir el Programa Estatal de Certificación de la Infraestructura Física Educativa a las Instituciones del Sistema Estatal de Educación y a la sociedad en general;

h) Revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción de espacios destinados a la educación pública en general, en el ámbito de sus atribuciones;

i) Certificar la calidad de la infraestructura física educativa en el Estado.

VII. Certificar la calidad de la infraestructura física educativa en los casos de las escuelas particulares en el Estado a que la autoridad educativa estatal otorgue el registro de validez oficial de estudios, en términos de la Ley de Educación para el Estado de Aguascalientes.

VIII. Certificar, en los términos del artículo 15, fracción I de la Ley de Educación para el Estado de Aguascalientes., que las instalaciones de las instituciones educativas solicitantes de un acuerdo de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios, satisfagan los requisitos y condiciones establecidas en la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables. Por lo que respecta a la educación que imparten los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá demostrarse además en materia de infraestructura el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 137, fracciones I y II y 139 fracción I de la Ley de Educación para el Estado de Aguascalientes.

IX. Prestar servicios técnicos especializados en materia de edificación relacionados con la infraestructura física educativa;

X. Elaborar proyectos ejecutivos en materia de infraestructura física educativa, a petición de parte, de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas emitidas para tal fin;

XI. Promover la obtención de financiamiento alternativo para la construcción, mantenimiento, equipamiento, habilitación, rehabilitación y reforzamiento de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación que imparta el Estado;

XII. Promover, en coordinación con las autoridades correspondientes, la participación social en la planeación, construcción y mantenimiento de los espacios educativos;

XIII. Impartir capacitación, consultoría y asistencia técnica, así como prestar servicios de asesoría a los organismos, entidades, instituciones o personas que lo requieran, en materia de elaboración de proyectos, ejecución, supervisión y normatividad de la infraestructura física educativa, así como para determinar los mejores esquemas u opciones de seguridad de la infraestructura física educativa;

XIV. Coadyuvar con el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa en la realización de acciones de seguimiento técnico y administrativo de los diversos programas aplicables a la infraestructura física educativa;

XV. Planear, programar y dar seguimiento técnico a los recursos autorizados para la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura física educativa del Estado;

XVI. Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar instituciones educativas de carácter estatal y las que le sean encomendadas mediante mecanismos de coordinación;

XVII. Realizar la supervisión en materia de ejecución de obra de la infraestructura física educativa destinada a la educación pública, con base a las leyes aplicables en la materia así como en los convenios que se suscriban;

XVIII. Coordinar las actividades derivadas de la prevención y atención de daños causados a la infraestructura física educativa estatal por desastres naturales, tecnológicos o humanos;

XIX. Desarrollar y aplicar programas de investigación y desarrollo en materia de infraestructura de nuevos sistemas constructivos y proyectos arquitectónicos; diseño de mobiliario y equipo, así como la incorporación de técnicas y materiales de vanguardia y tradicionales, ecológicos, regionales, económicos y de seguridad;

XX. Proponer la celebración de convenios de investigación, desarrollo e intercambio de tecnología en materia de infraestructura física educativa con organismos e instituciones académicas;

XXI. Realizar y promover investigaciones sobre avances pedagógicos, tecnológicos y educativos que contribuyan a contar con una infraestructura educativa de calidad, permitiendo la seguridad y condiciones óptimas de acuerdo a su contexto;

XXII. Vincular y coordinar los esfuerzos de los organismos sociales del sector privado que desarrollen proyectos relacionados con la infraestructura física educativa, en los términos de las leyes aplicables;

XXIII. Vigilar el cumplimiento y la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de la normatividad complementaria procedente; y,

XXIV. Las demás que para el cumplimiento de su objeto le señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8°. Se aplicará supletoriamente al presente Decreto, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y su Reglamento, el Código Civil del Estado de Aguascalientes, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes y la Ley de Profesiones del Estado de Aguascalientes, así como las demás leyes aplicables a la materia.

CAPÍTULO II Del Órgano De Administración

SECCIÓN I De La Dirección General

Artículo 9°. La Dirección General es el órgano de administración del Instituto, representada por su Director General a quien corresponde la dirección técnica y administrativa, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia.

Artículo 10. El Director General será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 11. Son atribuciones del Director General, las siguientes:

- I. Administrar al Instituto;
- II. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Obras Públicas del Estado, las políticas generales, proyectos y programas del Instituto, y vigilar su cumplimiento;
- III. Ejecutar los acuerdos que le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo o el Secretario de Obras Públicas del Estado e informar a estos de su cumplimiento;
- IV. Presentar al Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Obras Públicas del Estado, los informes trimestrales, semestrales y anuales de actividades, así como los estados financieros correspondientes a cada ejercicio;
- V. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Obras Públicas del Estado, la aprobación de la estructura necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, así como sus modificaciones;
- VI. Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto que ocupen puestos de confianza, previa autorización del Titular del Poder Ejecutivo o del Secretario de Obras Públicas del Estado;
- VII. Suscribir los documentos relativos a la certificación de la calidad de la infraestructura física educativa en el Estado, así como los demás que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Instituto;
- VIII. Delegar las atribuciones que le autorice el Titular del Poder Ejecutivo o el Secretario de Obras Públicas del Estado;
- IX. Participar en la propuesta del proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos que se formule y que sea presentado al Titular del Poder Ejecutivo,;
- X. Promover la participación organizada de las comunidades donde se requiera construir o rehabilitar escuelas, aulas o sus anexos, para la definición de sus características y la ejecución, supervisión y mantenimiento de las mismas;
- XI. Proponer al Secretario de Obras Públicas del Estado el Reglamento Interior, los manuales de organización y procedimientos, y demás disposi-

ciones que rijan la organización y funcionamiento del Instituto; y

XII. Las demás que le señale el presente Decreto y otras disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 12. El Director General del Instituto deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad, el día de su designación; y
- III. Poseer, al día de la designación, título y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de cinco años al día de su designación.

SECCIÓN II De las Direcciones

Artículo 13. El Director General contará para el desempeño de sus funciones con las siguientes direcciones;

- I.- Dirección de Construcción Educativa; la cual tendrá como función principal la de ejecutar por sí o a través de terceros la construcción, rehabilitación y equipamiento de los espacios educativos del Estado;
- II.- Dirección de Mantenimiento y Consolidación; la cual tendrá como función principal la de coordinar y ejecutar las acciones en materia de consolidación y mantenimiento de espacios educativos, a fin de garantizar la normatividad correspondiente, diseñando los programas de mantenimiento tanto preventivo como correctivo, de acuerdo a las prioridades señaladas por el Instituto de Educación de Aguascalientes, para incrementar la seguridad y el bienestar de los miembros de la comunidad escolar;

CAPÍTULO III De las Suplencias de los Servidores Públicos

Artículo 14. El Director General será suplido en sus ausencias temporales o accidentales menores de treinta días calendario por el Director de Construcción Educación o por el Director de Mantenimiento, según lo determine el propio Director General, en ausencia de cualquiera de los dos funcionarios antes mencionados o si excede de dicho término de treinta días, será suplido por quien designe el Secretario de Obras Públicas del Estado.

Artículo 15. El Director de Construcción Educación o el Director de Mantenimiento serán suplidos en sus ausencias temporales o accidentales menores a treinta días calendario, por el otro Director que este en funciones o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos mismos designen, cuando no tengan la posibilidad de desig-

narlo o si la ausencia es mayor será suplido por quien designe el Director General.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto estará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Artículo Segundo.- El Reglamento Interior del Instituto será expedido dentro de los 180 días siguientes aquél en que entre en vigor el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Para el debido cumplimiento de los objetivos del Instituto, se comisionará a éste último, el personal que actualmente ocupe o desempeñe un cargo en línea jerárquica de Jefe de Departamento hacia abajo dentro de la estructura orgánica de la Dirección General de Infraestructura Educativa adscrita a la Secretaría de Obras Públicas del Estado, de igual manera se le proporcionarán los recursos materiales con los que cuenta ésta última, los cuales se otorgarán en apego a convenio o acuerdo administrativo que se de entre las partes para su uso en favor del Instituto, situaciones que prevalecerán en tanto las autoridades enunciadas en el presente Decreto así lo consideren procedente.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, a veintiséis de noviembre de dos mil nueve.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Ing. Luis Armando Reynoso Femat,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.

Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Ing. Luis Gerardo Del Muro Caldera,
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS..

CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DEL LOGOTIPO INSTITUCIONAL DE LA ZONA METROPOLITANA

**AGUASCALIENTES - JESÚS MARÍA - SAN
FRANCISCO DE LOS ROMO**

Los Ayuntamientos de Aguascalientes, Jesús María y San Francisco de los Romo, en virtud del Acuerdo General de Coordinación para establecer acuerdos en materia de Metropolización, suscrito en fecha 13 de Agosto del año 2009, CONVOCAN a la comunidad en general a fin de que presente propuestas para el LOGOTIPO INSTITUCIONAL que identificará los trabajos de la Zona Metropolitana, bajo las siguientes

B A S E S :

1. Podrán participar, en forma individual o en grupo, diseñadores gráficos, comunicadores y público en general.

2. Cada concursante podrá presentar sólo una propuesta, que se presentará en sobre cerrado, la cual deberá integrarse por el original impreso del logotipo propuesto y el archivo digital que contenga el mismo. Asimismo, deberá contener una justificación o explicación de la propuesta presentada y deberá contar con los siguientes datos generales del autor: Nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico y fecha de nacimiento.

3. Los concursantes deberán enviar sus propuestas a las oficinas del Presidente Municipal de cualquiera de los tres Municipios convocantes. Las oficinas recibirán los trabajos en un horario de las 09:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes.

4. Los trabajos se recibirán a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día 30 de noviembre del presente año.

5. El Jurado Calificador estará integrado por los Presidentes Municipales y los Titulares de las Áreas de Comunicación Social de los tres Municipios convocantes, así como por el Director General del Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes.

6. El fallo del Jurado Calificador será tomado por mayoría de votos de sus integrantes.

7. La emisión del fallo, por parte del Jurado Calificador, se notificará inmediatamente al concursante ganador y se difundirán los resultados a partir del día 14 de diciembre del presente año en curso, en los principales diarios de circulación estatal.

8. El fallo del Jurado Calificador será inapelable, por lo que no procede recurso alguno en contra del mismo.

9. Se otorgará un premio al concursante ganador, el cual consistirá en la cantidad de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), un reconocimiento suscrito por los Presidente Municipales de los tres Municipios convocantes, así como dar pleno crédito al autor del logotipo seleccionado.

10. El concursante ganador cederá a los tres Municipios convocantes, los derechos sobre el uso y reproducción del logotipo, por cualquier medio.

11. Cualquier punto no previsto en la presente convocatoria será resuelto de común acuerdo por el Jurado Calificador.

A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO
DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Ing. Francisco Gabriel Arellano Espinosa,
Presidente Municipal de Aguascalientes.

Lic. Gregorio Zamarripa Delgado,
Presidente Municipal de Jesús María.

Dr. Efraín Castillo Valadez,
Presidente Municipal de San Francisco
de los Romo.

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES, AGS.**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL REVISY APRUEBA EL INFORME QUE RINDE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, CON RESPECTO AL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2009, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 100 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Reunidos en Sesión Ordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral, los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del quórum legal, con base en el siguiente

RESULTANDO:

ÚNICO. En reunión de trabajo celebrada a los veintitrés días del mes de noviembre del año en curso, encontrándose presentes los Consejeros Ciudadanos y Representantes de los Partidos Políticos, se analizó y discutió el Informe que rinde el Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con respecto al Ejercicio del Presupuesto de Egresos correspondiente al mes de octubre de 2009, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 100 Fracción III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La organización de las elecciones estatales, es una función que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, organismo público autónomo, ciudadanizado, permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía, en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el Código de la materia, constituyen sus principios rectores la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, definitividad y la objetividad, según lo disponen los artículos 91 y 92 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. El artículo 100 fracción III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece que es atribución del Presidente del Consejo General: "...III.-Ejercer el presupuesto de egresos del Instituto, bajo la aprobación y supervisión del Consejo;".

TERCERO. De lo expuesto en el Resultando y los Considerandos anteriores, se desprende la obligación del Presidente de este Órgano Electoral, de rendir un Informe ante el Consejo General, relativo al ejercicio del presupuesto de egresos correspondiente al mes de octubre de 2009, lo anterior en cumplimiento a lo establecido por la fracción III del artículo 100 del Código Electoral del Estado de

Aguascalientes, con la finalidad de permitir que el Consejo General ejercite su atribución consistente en supervisar y aprobar el ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral, para lo cual en obvio de repeticiones se tiene por reproducido el Informe de mérito dentro del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 91, 92, 99 fracciones I, XXVIII y XXXV y 100 fracciones I, III y VIII del Código Electoral del Estado, se emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Informe que rinde el Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con respecto al ejercicio del Presupuesto de Egresos correspondiente al mes de octubre de 2009, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 100 fracción III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, rendido por el Presidente de este Consejo General, mismo que forma parte del presente Acuerdo, conforme a lo señalado por los Considerandos Primero, Segundo y Tercero del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación.

TERCERO. Para su conocimiento general publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

El presente Acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil nueve.- CONSTE.----

EL PRESIDENTE,

Lic. Héctor Salvador Hernández Gallegos.

EL SECRETARIO TÉCNICO,

Lic. Sandor Ezequiel Hernández Lara.

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES, AGS.**

**INFORME DEL PRESIDENTE
MES DE OCTUBRE DEL 2009**

1) Fundamentos Jurídicos

INFORME QUE RINDE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, CON RESPECTO AL EJERCICIO DEL GASTO MENSUAL CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL 2009, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 100 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

En virtud de lo prescrito por la fracción III del artículo 100 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, que reza a la letra:

Artículo 100.- "Corresponden al Consejero Presidente las atribuciones siguientes:

(...)

III.- Ejercer el presupuesto de egresos del Instituto, bajo la aprobación y supervisión del Consejo;

(...)

Por lo anterior, presento ante el Consejo General, el INFORME DETALLADO RELATIVO AL EJERCICIO DEL GASTO DEL MES DE OCTUBRE DEL 2009, mismo que contempla todos y cada uno de los gastos generados para el cumplimiento de las actividades de las áreas operativas de este Instituto, los cuales se aplicaron a las actividades siguientes:

2 Informe de Gastos por capítulo

CONCEPTO: GASTO I. E. E.	PRESUPUESTO ANUAL 2009 CON REESTRUCTURA	GASTO EJERCIDO EN 2009					PRESUPUESTO POR EJERCER	%
		AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	GASTO EJERCIDO ACUMULADO			
1000: REMUNERACIONES AL PERSONAL	\$ 11,946,371	\$ 802,225	\$ 819,155	\$ 901,760	\$ 8,325,425	\$ 3,620,944	30%	
2000: MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 734,862	\$ 38,809	\$ 58,669	\$ 68,931	\$ 532,388	\$ 202,474	28%	
3000: SERVICIOS GENERALES	\$ 2,602,101	\$ 181,267	\$ 177,690	\$ 206,502	\$ 1,863,202	\$ 738,900	28%	
5000: BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$ 49,500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 42,941	\$ 6,559	13%	
TOTALES	\$ 15,332,833	\$1,022,301	\$ 1,055,514	\$ 1,177,193	\$10,763,956	\$ 4,568,878	30%	

2 Informe de Resumen por Programa

CONCEPTO: GASTO POR PROGRAMA	PRESUPUESTO ANUAL 2009 CON REESTRUCTURA	GASTO EJERCIDO EN 2009					PRESUPUESTO POR EJERCER	%
		PRESUPUESTO ANUAL 2009 CON REESTRUCTURA	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	GASTO EJERCIDO ACUMULADO		
01.- CONSEJO GENERAL	\$ 3,909,602	\$ 3,909,602	\$ 283,386	\$ 280,738	\$ 291,801	\$ 2,878,834	\$ 1,030,768	26%
02.- PRESIDENCIA	\$ 2,283,980	\$ 2,283,980	\$ 160,758	\$ 212,725	\$ 156,508	\$ 1,749,442	\$ 534,539	23%
03.- SECRETARIA TECNICA	\$ 1,539,048	\$ 1,539,048	\$ 92,414	\$ 109,979	\$ 132,361	\$ 1,062,511	\$ 476,537	31%
04.- DIRECCION ADMINISTRATIVA	\$ 3,163,945	\$ 3,163,945	\$ 206,528	\$ 206,025	\$ 249,146	\$ 2,188,900	\$ 975,045	31%
05.- DIRECCION DE CAPACITACION Y ORGANIZACION ELECTORAL	\$ 1,499,461	\$ 1,499,461	\$ 64,233	\$ 72,550	\$ 97,153	\$ 766,497	\$ 732,964	49%
06.- DIRECCION JURIDICA	\$ 934,377	\$ 934,377	\$ 61,299	\$ 62,064	\$ 62,560	\$ 623,949	\$ 310,428	33%
07.- COORDINACION DE INFORMATICA	\$ 694,603	\$ 694,603	\$ 42,621	\$ 45,256	\$ 45,090	\$ 467,316	\$ 227,287	33%
08.- COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL	\$ 1,282,818	\$ 1,282,818	\$ 111,061	\$ 66,178	\$ 142,574	\$ 1,026,508	\$ 256,310	20%
10.- ORGANISMO DE FISCALIZACION	\$ 25,000	\$ 25,000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 25,000	100%
TOTALES	\$ 15,332,833	\$ 15,332,833	\$1,022,301	\$ 1,055,514	\$1,177,193	\$ 10,763,956	\$ 4,568,878	30%

2) Informe de Gastos por capítulo

A efecto de dar puntual y cabal cumplimiento a lo establecido en las fracción III del artículo 100 del Código Electoral en vigor, se anexa al presente informe detallado, el documento que contiene los avances de los Programas y Acciones Aprobadas que se han llevado a cabo hasta el mes de Octubre del 2009, así como el estado de la cuenta pública del Instituto correspondiente a dicho mes, referente a las erogaciones señaladas en el presente informe.

Por lo anterior, se instruye al Secretario Técnico de este Consejo General para que el presente informe, así como sus anexos, sean insertados íntegramente al Acta Estenográfica que se levante con motivo de la presente Sesión.

A t e n t a m e n t e

Lic. Héctor Salvador Hernández Gallegos
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL IEE.